

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

No.1100131100202018-0007000

DTE: JESUS EULISES GUERRERO LINARES y YULY REAL HOYOS.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de **JESUS EULISES GUERRERO LINARES y YULY REAL HOYOS** tal y como se advierte al interior del cuaderno de liquidación de sociedad patrimonial, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial se admitió mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). El día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, en la misma diligencia se decretó la partición y posteriormente en auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) **se designó partidor a un auxiliar de la justicia de la lista respectiva**. Quien lo presentó en debida forma como se advierte del presente expediente, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “...2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor aquí designado, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7º del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, referido en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el trabajo de partición y adjudicación se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y secretaría de Movilidad respecto a los inmuebles y vehículos adjudicados.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de partición y adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

QUINTO: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 104

De hoy 2 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2144328757891b2e83a8cff4ab43b3a4fbecbf39293eaa4012c17671f680091

Documento generado en 30/11/2020 05:42:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>